

SECRETARIA.- A despacho del señor Juez, el anterior escrito con el expediente respectivo. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2022.

El secretario,

Javier Chirivi Dimate

Auto Interlocutorio No. 1.533

***(Para efectos de medidas previas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 1.533, y es de obligatoria observancia)***

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
Radicación: 2020-**00064-00**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

1.- En el presente asunto la apoderada judicial de la parte demandante solicita que se corrija el oficio, mediante el cual se comunica el levantamiento de la medida a la Oficina de registro de Instrumentos Públicos y Privados de Cali, por cuanto la matrícula señalada no corresponde a la del inmueble objeto del gravamen real, siendo la correcta la No. 370-942880.

En efecto, el artículo 286 del Código General del Proceso, permite la corrección de los errores que se cometan por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre y cuando estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Así las cosas, verificada la actuación se pudo constatar que efectivamente se erró al momento de identificar la matrícula inmobiliaria del inmueble que fue objeto de hipoteca, siendo conducente por lo tanto subsanar el defecto anotado, en lo que concierne al numeral 2º del auto No. 1.238 del 09 de agosto de 2.021.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali,

**RESUELVE:**

**1º.** CORREGIR el numeral 2º del auto No. 1.238 del 09 de agosto de 2021, el cual quedará de la siguiente manera:

***“PRIMERO: DECRETAR de oficio LA NULIDAD de lo actuado en el presente proceso ejecutivo adelantado por el BANCO CAJA SOCIAL contra ANA LUCIA GARCIA BALANTA, a partir del auto interlocutorio No. 266 del 18 de febrero de 2020 de mandamiento de pago, inclusive, por haberse configurado la causal enlistada en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, por las razones dadas en la parte considerativa de esta providencia.***

***“SEGUNDO: Se decreta el LEVANTAMIENTO del embargo y secuestro que recae sobre el inmueble materia de la garantía hipotecaria identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-942880 de propiedad de la causante ANA LUCIA GARCIA BALANTA con C.C. No. 34.611.333, dejando sin efecto alguno el oficio No. 524 del 18 de febrero de 2020 con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Cali.***

En consecuencia, **ORDENAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Cali, proceder a registrar y materializar el desembargo decretado en este auto acatando las disposiciones del artículo 111 de la ley 2213 de 2022, según el cual:

"Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

Lo anterior sin necesidad de reproducción a través de oficio, atendiendo el postulado de celeridad y economía procesal "con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia ( artículo 2º de la Ley 2213 de 2022)

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

**La parte interesada**<sup>1</sup> deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

**"TERCERO:** Por Secretaria, ENVIAR copia de este auto al correo [yulanesa25@hotmail.com](mailto:yulanesa25@hotmail.com) donde los familiares de la demanda aportaron el registro de defunción, así como a la SECRETARIA DE GOBIERNO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA de la Alcaldía de SANTIAGO DE CALI, entidad que se había comisionado para el secuestro del bien inmueble. entidad a quien se había comisionado para el secuestro del bien inmueble.

"En consecuencia, se declara TERMINADO el presente proceso ejecutivo hipotecario adelantado por el BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra la causante ANA LUCIA GARCIA BALANTA, para lo cual se archivará lo actuado, previa cancelación de su radicación"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA  
JUEZ

Estado electrónico No. 109

Fecha: SEP.29. 2022



jgm.

<sup>1</sup> **Nota:** Si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

**Firmado Por:**  
**Oscar Alejandro Luna Cabrera**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 008**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c59357f18956d4487d702106f688c04c65fe24be0a9e645cc1098957a4cbf813**

Documento generado en 28/09/2022 04:35:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**